

LOS FUEROS DE LA REINA URRACA I DE LEÓN Y CASTILLA: UNA POSIBILIDAD DE ESTUDIO DESDE LO HISTÓRICO-JURÍDICO*

ÁNGEL G. GORDO MOLINA¹
Universidad San Sebastián

DIEGO MELO CARRASCO²
Universidad Adolfo Ibáñez

Recibido: 21 de febrero de 2024

Aceptado: 29 de octubre de 2024

Resumen

Se determinan los fueros de la reina Urraca I de León. A través de esos documentos se puede conocer tanto la labor de reorganización interna del territorio como la dimensionalidad de la *potestas publica* y los vínculos privados que la reina ejerció.

Palabras claves

Urraca I de León; fueros; *potestas publica*; vínculos privados.

Abstract

Through the titles in the jurisdictions of Urraca I of León, it is possible to know both the work of internal reorganization of the territory and the dimensionality of the *potestas publica* and the private ties that the queen exercised.

Keywords

Urraca I of León; privileges; *potestas publica*; private ties.

Résumé

Cet article examine les “fueros” de la reine Urraca I de León. Nous soutenons que, grâce à ces documents, il est possible de connaître aussi bien le travail de réorganisation interne du territoire que la dimension du pouvoir public [*potestas publica*] et les liens privés que la reine exerçait.

* Este artículo ha sido desarrollado dentro del Proyecto FONDECYT N.º 1210215.

¹ Escuela de Humanidades. Universidad San Sebastián (Chile). Correo electrónico: angel.gordo@uss.cl. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0986-1363>.

² Facultad de Artes Liberales. Universidad Adolfo Ibáñez (Chile). Correo electrónico: diego.melo@uai.cl. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5930-1543>.

Mots-clés

Urraca I de León; fueros; pouvoir public; liens privés.

1. Introducción

En los últimos quince años ha habido un interés sostenido por estudiar la figura histórica de la reina Urraca I de León y Castilla (1109-1126)³. Labor que, principalmente, se ha referido a actualizar y situar, de manera más precisa, a la soberana en el contexto histórico que vivió y a su actuar político y social. Sin embargo, la figura de Urraca I no ha sido trabajada, suficientemente, en función a su labor jurídica foral y, menos, dentro del contexto de repoblación, cuestión que no ha sido así en los casos de su padre y su hijo, Alfonso VI⁴ y Alfonso VII⁵, respectivamente.

En este estudio se busca determinar los contextos, pero, principalmente, los fines que se buscaron una vez zanjados los fueros de la reina Urraca I. Lo anterior dentro de la labor jurídica de la reina y desde la perspectiva de la dotación foral y las dinámicas socioeconómicas en un contexto de políticas repobladoras⁶. Así, el análisis debiera partir teniendo en cuenta tres parámetros de enorme profundidad: a.-la larga duración de la función jurídica en el reino de León⁷, b.- el desarrollo estructural de sociedades sometidas a transformaciones radicales en el proceso de la organización social del espacio en una sociedad establecida para la guerra y la producción agrícola y, finalmente, c.- la política de repoblación como lineamiento oficial de la corona para implantar jurisdicción sobre sociedades heterogéneas y organizadas sobre el suelo del territorio legionense⁸.

El instrumento jurídico foral⁹ reguló las comunidades rurales pues las disposiciones comprendidas en las cartas mayormente normalizaban las relaciones derivadas de la tierra, las situaciones excepcionales o privilegiadas de los habitantes de una localidad frente a la de otros lugares o al régimen general¹⁰. De esta manera, se dotó una amplia ordenación respecto de los campesinos y trabajadores agrícolas con relación de sus señores; la mayor parte de estos *foros* confirmaron u otorgaron un régimen especial privilegiado frente a otros muchos cultivadores y oficiantes que carecían de él¹¹; así

³ MARTIN, “De gran prudencia, graciosa habla y elocuencia”; MARTIN, “Hacia una clarificación del infantazgo”; PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*; GORDO y MELO, “La infanta Urraca y Raimundo de Borgoña”.

⁴ ESTEPA DIEZ, *El reinado de Alfonso VI*; MÍNGUEZ, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*; SIRANTOINE, *Imperator Hispaniae*.

⁵ VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

⁶ PRIETO, “La potestad judicial de los reyes de León”.

⁷ MARTÍNEZ DIEZ, “Los fueros leoneses (1017-1336)””; SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, “El derecho especial de los fueros del reino de León (1017-1229)””; ALVARADO PLANAS, “La pervivencia del ‘Liber Iudiciorum’ en el Reino de León”.

⁸ MÍNGUEZ, *La España de los siglos VI al XIII*; SÁNCHEZ BADIOLA, *La configuración de un sistema de poblamiento*; SÁNCHEZ BADIOLA, *El territorio de León en la Edad Media*.

⁹ PÉREZ-PRENDES, “¿Cómo vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?”.

¹⁰ AYALA, “Relaciones de propiedad y estructura económica del reino de León”.

¹¹ CLEMENTE, *Estructuras señoriales castellano-leonesas*.

entonces, constituyeron, la excepción dentro de la regla general y se transforman en un exponente de la situación jurídica y económica en que se encontraban las gentes del siglo XI y principios del XII¹². Así pues, la jurisdicción leonesa, basada en los fueros, fue el modo más certero y práctico para alcanzar la implantación de la *potestas* regia sobre el territorio *legionense*¹³; por lo que la labor legislativa de la reina Urraca I fue determinante en el ámbito de la repoblación, apareciendo como continuadora de la política foral de su padre Alfonso VI, esto es: confirmar derecho tradicional de villas y ciudades, y a la vez, conceder nuevos derechos que se presentan atrayentes y favorables para los pobladores migrantes del norte peninsular o para seguir residiendo en el lugar¹⁴.

Paralelo a esto, se hace fundamental comprender la realidad organizacional leonesa y los esfuerzos que, desde 1017, con el denominado *Fuero de León*, supletorio al *Liber Iudiciorum*, realizó la corona para implantar su jurisdicción sobre gentes y territorios. Y de ahí la continuidad o no de la labor urraqueña en este aspecto tan crucial para posicionar la figura regia y toda una institucionalidad derivada de los desafíos de la monarca para solventar su poder político, su jurisdicción en distintos territorios, agentes y gentes de forma directa e indirecta, conseguir bases sociales, lograr imponerse por medio de pactos y, de tal modo, poder conciliar y distinguir, a la vez, entre sus dependientes como potestad pública y señora feudal¹⁵.

El balance entre *potestas publica* y vínculo personal privativo, ha sido bien estudiado para los reinados de Alfonso VI y Alfonso VII. El merinato y la tenencia, se establecieron desde Fernando I (c. 1016-1065) y se organizaron en sus límites y alcances, por lo menos para la *terra Legionis*, bajo el reinado de Alfonso VI¹⁶. Estas dos oficinas significaron una nueva fórmula de organización territorial. El *tenente* gobernaba territorios por delegación regia, por medio de vínculos feudo-vasalláticos, donde actuaría en nombre del soberano, de manera temporal y revocable, y no como detentor de un patrimonio familiar o condal. La inestabilidad de esta relación dependerá de la continua recompensa por parte del monarca. Así, hubo una reconversión nobiliaria, que está clara, para el período de Alfonso VII¹⁷. En relación con los merinatos, la aristocracia inferior con peso local podía acceder a convertirse, por designación regia, en merinos con un rango de acción sobre pequeños territorios, sea ejerciendo gobierno o realizando tareas vinculadas a su administración¹⁸. Los merinos estaban vinculados al monarca de forma operacional, en una suerte de funcionariado, haciendo evidente a la figura regia como

¹² ALVARADO PLANAS, “El proceso de redacción de los Fueros de Castilla”.

¹³ GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*; CLEMENTE, *La economía campesina en la corona de Castilla (1000-1300)*; MÍNGUEZ, “Pervivencia y transformaciones”; ALVARADO PLANAS, “A modo de conclusiones”; GORDO, “El concejo fronterizo de Ávila y Alfonso I de Aragón”.

¹⁴ BARÓ PAZOS, *Fueros Locales de la vieja Castilla (siglos IX-XIV)*, pp. 26-27.

¹⁵ MÍNGUEZ, “Pacto privado feudal”; VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

¹⁶ MONTENEGRO, “Merinos y Tenentes en el ‘territorium legionense’”; MÍNGUEZ, “Pacto privado feudal”; VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

¹⁷ BARTON, *The aristocracy in twelfth-century Leon and Castile*; RECUERO, “El reino de León durante la primera mitad del siglo XII”; VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

¹⁸ ESTEPA Díez, *Estructura social de la ciudad de León*.

potestas publica a la cabeza de la administración mediante la *iussio regis*. De tal manera, estos eran oficiales públicos que dependían del soberano en cuanto a sus disposiciones jurisdiccionales, obligaciones de alcance territorial/jurisdiccional acotados y caracterizándose por la movilidad y revocabilidad de los cargos, sin la necesidad que el merino cometiera un acto de infidelidad¹⁹. Así, se hace relevante considerar en qué medida la acción jurídica y organizativa de Urraca I podría o no ser catalizador de esta tendencia donde se buscó, en los reinados de Alfonso VI y Alfonso VII, fortalecer el poder regio que intentaba imponerse recuperando los conceptos de la potestad pública en un mundo que tiende a relacionarse por medio de pactos privados y personales. El problema es desafiante, particularmente, porque el reinado urraqueño se abre con la novedad de la aparición de un *tenente* de las torres de León, que además fue merino de la soberana²⁰.

Arriba se hizo referencia que la figura de Urraca I no ha sido suficientemente examinada en función a su labor legislativa foral y dentro del contexto de repoblación. A las causas ya expuestas habría que añadir principios más relacionados con nuestro problema de investigación; tratar el problema histórico de determinar la labor legislativa de doña Urraca de León y Castilla, nos lleva a principalmente revisar su diplomatario. El registro de instrumentos es bastante escaso: 149 documentos de todo género distribuidos a lo largo de diecisiete años. Las donaciones son más del sesenta y ocho por ciento del registro. De tal modo, el principal problema radica en la clasificación de estos. Irene Ruiz Albi, autora del más reciente registro documental urraqueño, indica claramente que: “aunque hayamos clasificado un documento como donación, a menudo no se trata de una donación pura, sino que junto a ésta puede aparecer la confirmación de anteriores donaciones, posesiones o cotos, la concesión de fuero, exenciones, etc.”²¹. La autora establece, a pie de página, que las concesiones de fuero son únicamente los documentos 49 y 67, fechados en julio de 1113 y noviembre de 1115, respectivamente²².

Es necesario saber que la autora realiza una refinada y rigurosa monografía sobre la documentación y un exquisito registro de la cancillería urraqueña, pero su trabajo no es un estudio histórico de la reina, ni de las instituciones leonesas, ni de labores legislativas de la monarca. Por lo mismo, se ha hecho una revisión de los instrumentos, tomando en cuenta los aspectos tipificados respecto a la labor legislativa leonesa, la época de repoblación y los aspectos señalados respecto de los fueros²³. De tal modo, se entiende que los documentos que son instrumentos jurídicos forales son:

¹⁹ JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los adelantados y merinos mayores de León*; JULAR PÉREZ-ALFARO, “Conflictos ante tenentes y merinos en los siglos XII-XIII”; MÍNGUEZ, “Pacto privado feudal”.

²⁰ MONTENEGRO, “Merinos y Tenentes en el “territorium legionense””; FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental de la Catedral de León (775-1230)*.

²¹ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, p. 257.

²² RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 434–435 y 460–462.

²³ PÉREZ-PRENDES, “¿Cómo vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?”, pp. 55–56; ÁLVAREZ CORA, “Interrelación de los conceptos de término, uso, fuero y costumbre en el derecho medieval ibérico (siglos IX-XII)”.

Documentos	Fecha
01	22 de julio de 1109
02	10 de septiembre de 1109
03	5 de octubre de 1109
28	27 de marzo 1112
49	Julio de 1113
52	20 de octubre de 1113
67	Noviembre de 1115
79	Noviembre de 1116
94	20 de julio 1118
101	6 de diciembre de 1118

A estos instrumentos se deben agregar aquellos recogidos por Justiniano Rodríguez Fernández en *Los fueros del reino de León. Estudio crítico y documentos*²⁴. En este registro encontramos más disposiciones relativas a confirmación u otorgamiento de régimen especial privilegiado a ciertos individuos y comunidades. Así ocurre en fuero a monasterio de San Cipriano de 21 de febrero de 1112 (Doc. 9), en el fuero breve que hemos detectado de octubre de 1113 que favorece a los hombres del Castrillo de la ribera del Órbigo (Doc.10) y finalmente en el Doc. 11 en el fuero dado a los vasallos de la abadesa de San Pedro de Dueñas del 20 diciembre de 1124. Igualmente es relevante la recopilación de Santos Coronas²⁵ de fueros leoneses entre 910 y 1230 que recientemente el BOE ha publicado; aunque para efectos del presente estudio no utilizaremos material de aquella procedencia.

2. Urraca Alfónsez: Galicia y Ávila

Se debe estudiar la labor histórico-jurídica de Urraca I a partir de su labor como condesa de Galicia y en la repoblación de Ávila junto a su primer marido el conde de Borgoña. En el año de 1094, Alfonso VI entregó totalmente Galicia como tenencia a don Raimundo y su mujer, la infanta Urraca²⁶. Como condes, representaron los intereses regios de Alfonso VI a la vez que comenzaron a adquirir elementos vivenciales que les permitieron, sea planificar la sucesión alfonsina, en el caso del conde Raimundo, o bien en el caso urraqueño, asumir legítimamente como heredera y propietaria del *imperium legionense*²⁷.

²⁴ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros del reino de León*.

²⁵ CORONAS GONZÁLEZ, *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*.

²⁶ PALLARES Y PORTELA, *La reina Urraca*, pp. 34-35; HERCULANO, *Portugaliae Monumenta Historica*, pp. 56-58.

²⁷ GORDO Y MELO, "La infanta Urraca y Raimundo de Borgoña".

Respecto de su labor civil y política, en 1105 los condes extendieron y ratificaron los antiguos fueros de Compostela²⁸, entregaron salvoconducto a mercaderes de Santiago²⁹ y el aumento de la denominación “*libertos atque inienuos*” a todos los hombres de la ciudad³⁰ con todas las garantías y exenciones que aquello añadía. Además, proveyeron privilegio de coto a Tuy³¹, cambiaron heredades en el territorio de Salnés, mandaron a precisar el coto de ese territorio en disputa y crearon multas para quienes fastidiaran a los mercaderes que acudían al mercado de Lugo^{32,33}.

La *Segunda Leyenda de la muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Ávila* nos reseña las labores de los condes de Galicia en los territorios abulenses³⁴. Estamos frente a una crónica que relata acciones acontecidas entre 1083 a 1110, y que tuvo una clara autoridad del ordenamiento y mentalidad del siglo XVI³⁵. Básicamente, en la fuente la infanta Urraca es acompañante y suscriptora de las acciones de su marido³⁶. Luego, tras la unión y ruptura final, con treguas mediante, con Alfonso I de Aragón y Pamplona, tomará relevancia la acción urraqueña, pero siempre amparando a los nobles locales que defienden el patrimonio de la soberana, a la vez que el traspaso de poder en el futuro Alfonso VII.

3. Naturaleza, contenido jurídico e interpretación de los documentos urraqueños.

En los 149 documentos conservados en el diplomatario confeccionado por la Dra. Ruiz Albi, se observa lo irregular de la distribución de los instrumentos que desde 1121 van en descenso una vez que Alfonso VII, hijo de la soberana parte a reinar a Toledo y a la Extremadura³⁷. Durante los diecisiete años de gobierno urraqueño, Galicia, León y Castilla, desde el punto de vista geográfico, acopian la distribución documental³⁸. Lo anterior debido a justamente los problemas jurisdiccionales que la reina debió afrontar con los magnates gallegos; Diego Gelmírez, los condes portugueses, la ocupación aragonesa en tierras patrimoniales urraqueñas debido a la carta de arras entre Urraca I y

²⁸ LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, doc. XIX, pp. 61–63; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros del reino de León*, p. 479; RECUERO, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, doc. 11, pp. 49–51.

²⁹ RUIZ GÓMEZ, “El Camino de Santiago: circulación de hombres, mercancías e ideas”, p. 181.

³⁰ LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, doc. VII; RECUERO, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, doc. 2.

³¹ TORRADO GÁNDARA, “El obispado de Tui en la Edad Media. Sus iglesias románicas”, p. 325.

³² RECUERO, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, docs. 1, 7, 10, 12 y 13.

³³ RECUERO, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, docs. 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 14.

³⁴ BARRIOS GARCÍA, *Segunda Leyenda de la muy noble, leal y antigua ciudad de Ávila*.

³⁵ GORDO, “De las contiendas que ubo entre los reyes de Castilla”.

³⁶ GORDO, “El concejo fronterizo de Ávila y Alfonso I de Aragón”.

³⁷ GORDO y MELO, *La reina Urraca I (1109-1126)*, p. 95.

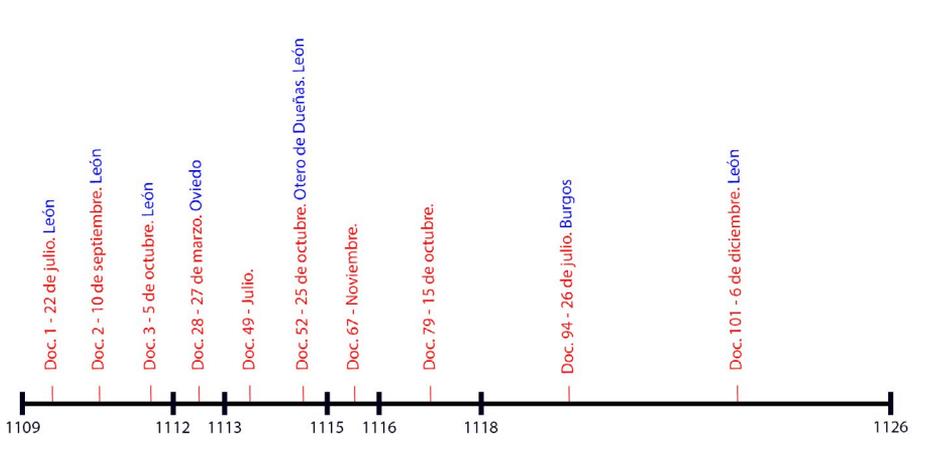
³⁸ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 81-83.

Alfonso de Aragón y Pamplona³⁹, el cogobierno bajo la potestad de la reina con Alfonso VII, la intervención de la iglesia, entre muchas otras cosas⁴⁰.

Las donaciones son los instrumentos predominantes en el diplomatario de Urraca I. En un contexto de falta de organización de la cancillería, podría sostenerse que los documentos presentan los primeros indicios de las políticas urraqueñas, no sistematizadas, respecto de instituciones y sociedades.

Será interesante graficar los fueros urraqueños para tratar de interpretar su frecuencia y el contexto.

Fueros de Urraca I (1109 - 1126)



Observando la dispersión de aquellos documentos que se han reconocido como fueros de Urraca I, lo inicialmente evidente es que la reina afianza su posición en el interior del reino, y respecto a otros reinos cristianos vecinos, desde la propia capital leonesa. El énfasis estuvo puesto en, por medio de la intervención de la autoridad regia, solventar a las comunidades a las que beneficiaba, y generar, por cierto, fidelidades y apoyos políticos. Los tres primeros documentos 1, 2, y 3 todos nada más asumir la corona y desde la ciudad de León, van por esos derroteros: son sendas confirmaciones a la sede leonesa y los hombres de León y Carrión de varias exenciones y ratificación del fuero que gozaban desde el reinado de Alfonso V y Fernando I, añadiendo disposiciones. Apuntalamiento, entonces, del ordenamiento tradicional con ratificación e incluso ampliación de beneficios a las gentes y sociedades en el corazón leonés.

³⁹ RAMOS Y LOSCERTALES, “La sucesión del Rey Alfonso VI”; ANDRÉS, “El matrimonio de Urraca I de León-Castilla con Alfonso I de Aragón y Pamplona”.

⁴⁰ GORDO y MELO, *La reina Urraca I (1109-1126)*, pp. 82-87; PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*, pp. 159-163; PORTELA, *El báculo y la ballesta*, pp. 279-300.

La unión urraqueña con Alfonso I de Aragón y Pamplona, pero, especialmente, las continuas desavenencias, treguas y luchas territoriales de ambas fuerzas dentro del territorio de la reina repercutieron directamente en la labor foral de la soberana. Su labor diplomática, así como guerrera le valió un constante esfuerzo en defender y reorganizar continuamente las fuerzas internas de su reinado que se veían tentadas y amenazadas por la anexión a las fuerzas de ocupación aragonesas⁴¹. Los casos de Sahagún y Burgos son los más clarificadores respecto de lo que se hace referencia⁴². A aquello habría que añadir el contrapeso permanente que Diego Gelmírez supuso a Urraca I⁴³. Entonces, tenemos una reina que, en la medida de lo posible, lograba en su labor jurídica lo que consta tanto en el diplomatario regio como en la *Historia Compostellana*⁴⁴ o la *Primera Crónica Anónima de Sahagún*⁴⁵.

El año 1111 será el comienzo del período más difícil para mantener la cohesión del reino leonés y castellano. Las primeras dificultades estarán, claro está, en neutralizar las fuerzas aragonesas y a la vez las fuerzas militares a cargo de los condes portugueses, para ambos casos, por pactos o estratagemas militares⁴⁶. También creando contrapesos y atracción de aliados fieles como de hecho ocurrió tras la coronación de Alfonso Raimúndez como rey en Galicia⁴⁷. El año 1112 varias plazas patrimoniales de Urraca I estaban en poder del aragonés como Sahagún donde se estableció un gobierno burgués tras la expulsión del señor de la villa, el abad Domingo⁴⁸. Mayormente financiada por Diego Gelmírez, la reina pudo reactivar guerra de desgaste en el reino y, por tanto, consolidar su jurisdicción⁴⁹. A comienzos de aquel año, robusteció sus alianzas en Asturias. El Doc. 28 de finales de marzo registra la donación de la reina y su hijo de la iglesia de San Salvador y toda su jurisdicción, junto a otras villas, a la ciudad de Oviedo. La reina Urraca I premiaba así la lealtad y servicios de la ciudad y sus magnates ante la arremetida de las fuerzas de Aragón. Intensa fue la actividad militar, tanto que la reina habitaba más en tiendas de campaña que en ciudades, castillos o monasterios⁵⁰.

⁴¹ PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*, pp. 68-70.

⁴² REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, pp. 234-236; GONZÁLEZ DIEZ, "Monarquía leonesa y conflictos de orden social (siglos X-XII)", p. 202; PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas*, p. 114; MARTÍNEZ DIEZ, "Los fueros leoneses (1017-1336)", pp. 229-230; VÁZQUEZ DE PARGA, "La revolución comunal de Compostela en los años 1116 y 1117"; AGÜNDEZ SAN MIGUEL, "La memoria de un conflicto"; AGÜNDEZ SAN MIGUEL, *La memoria escrita en el monasterio de Sahagún (años 904-1300)*; GORDO, "Urraca I, *praeparatio*, revueltas y diplomacia".

⁴³ PALLARES y PORTELA, "La reina Urraca y el obispo Gelmírez"; GORDO, Ángel, "La *praeparatio* de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés".

⁴⁴ FALQUE, *Historia Compostellana*.

⁴⁵ UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*.

⁴⁶ PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*, pp. 64-66; CAVERO DOMÍNGUEZ, "Teresa Alfonso, infanta y reina de Portugal, a través de la historiografía y las crónicas Castellano-leonesas de su época"; CAVERO DOMÍNGUEZ, "El perfil de Urraca y Teresa, hijas de Alfonso VI"; GORDO, "Hispania en clave femenina: Urraca I de León y Teresa de Portugal".

⁴⁷ PORTELA, *El báculo y la ballesta*, pp. 94-96.

⁴⁸ UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*, p. 61.

⁴⁹ VITAL y GORDO, "Urraca de León. Una reina feudal al frente de la hueste", p. 54.

⁵⁰ FALQUE, *Historia Compostellana*, p. 130; PASTOR, "Mujeres y la guerra feudal: reinas, señoras y villanas".

El territorio entre el Duero y el Sistema Central fue duramente castigado y ocupado por las fuerzas aragonesas durante todo 1113⁵¹. Dos son los fueros que la reina expelió a mediados de aquel año tras la liberación de Burgos durante la primavera. El primero, Doc. 49 de Julio, y el Doc. 52 en Otero de Dueñas en octubre. El primer diploma se refiere a la donación de la aldea de Paradinas de San Juan al hospital de San Juan de Jerusalén, aforando a los habitantes bajo las normas salmantinas e imponiendo deberes específicos. El segundo documento es un fuero que establece exenciones de servicio y penales a los vecinos de la villa de Castrillo de San Pelayo que por este fuero pasan a tener como señores al conde Fruela y a su esposa doña Estefanía.

Alfonso de Aragón y Pamplona se dedicó a mantener sus guarniciones y las plazas que sus partidarios sostenían en el camino de Santiago y la Extremadura, para finalmente hacia 1116 defender sus posiciones en tierras riojanas y burgalesas⁵². A finales del año anterior, el diplomático de la reina Urraca I registra nuevamente en el Doc. 67 la donación y el fuero la villa de Paradinas que comenzó a depender de la Orden de San Juan en Jerusalén. Irene Ruiz Albi considera que este documento es diferente al Documento 49 de julio de 1113⁵³.

Los años 1116 y 1117 retaron de manera directa las capacidades de la reina y sus representantes tanto por los enfrentamientos contra los aragoneses por los territorios patrimoniales como por las conocidas revueltas sociales campesinas y burguesas acaecidas en Sahagún y Santiago de Compostela⁵⁴. En este ambiente histórico y cultural es que la soberana, una vez recuperada su jurisdicción sobre los territorios facundinos, llamó en octubre de 1116, en esa villa, a una curia general del reino. Allí la monarca confirmó en el Doc. 79, el fuero otorgado por Alfonso VI, concedió privilegio al monasterio local de la creación de la ceca y confirió nuevas disposiciones forales. En aquella ocasión se acordó además una distinción territorial en la que gobernaría directamente Urraca I, y otra donde lo haría su hijo Alfonso⁵⁵. Aquel quedó sujeto a la jurisdicción urraqueña gobernando en tierras toledanas, lo que confirman a lo menos cuatro intituciones regias⁵⁶.

Los últimos dos fueros consignados por la reina Urraca I son del año 1118. El escenario geopolítico había cambiado: a raíz del interés aragonés de conquistar la taifa de Zaragoza, las fuerzas de ocupación se dedicaban primordialmente a la defensa de sus fronteras y de las posiciones de los partidarios que aún quedaban en tierras de León. A la muerte de Urraca en 1126 Alfonso I aún tenía intenciones de ocupar territorios leoneses y castellanos,

⁵¹ FALQUE, *Historia Compostellana*, pp. 131–134.

⁵² VITAL y GORDO, “Urraca de León. Una reina feudal al frente de la hueste”, p. 56.

⁵³ “En un principio pensamos que podríamos estar ante un mismo diploma, con algún error en la copia de la fecha, ya que el destinatario y el objeto de la donación se repetían, así como la lista de confirmantes; pero por las muchas variantes en el tenor documental, la ausencia de la infanta Sancha y era y meses diferentes, optamos por considerarlos documentos distintos. Aun así, creemos que el escriba encargado de su redacción fue el mismo maestro Pedro, ya que encontramos varios elementos comunes en el estilo redaccional (...)”. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 214–215.

⁵⁴ PORTELA, *El báculo y la ballesta*, pp. 336-343.

⁵⁵ GORDO y MELO, *La reina Urraca I (1109-1126)*, p. 128.

⁵⁶ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, docs. 84, 90, 106 y 108.

enfrentándose a Alfonso VII. Debido a lo complejo que resultó ser el avance del aragonés sobre el Ebro, la intensidad de los choques bélicos disminuía entregando la oportunidad a la leonesa de actualizar situaciones puntuales que reforzarían la jurisdicción regia, darían satisfacción a las poblaciones locales en sus demandas, ayudarían al flujo de peregrinos por el camino de Santiago y reactivarían la actividad económica. Por lo mismo el primer documento, Doc. 94, versa sobre la supresión del “mal fuero” que en Burgos obligaba a los vecinos a ser juez regio. En el Doc.101 el hospital del San Isidro del Puerto quedó liberado de todo servicio al monarca a fin de que pudiera abocarse a recoger, albergar y proteger a peregrinos y viajeros de las inclemencias del tiempo.

4. Observaciones respecto de los fueros de Urraca I

Parece pertinente ahora hacer ciertas reflexiones de los fueros de la reina leonesa una vez que ya se ha hecho referencia al contexto en el que se redactaron.

En el Doc. 1, fechado 22 de julio de 1109, la recientemente asumida reina Urraca, “*Dei nutu totius Yspanie regina*”, obediente de la voz del Señor, eximió de rauso, homicidio y fonsadera, de toda caloña al rey o sayón a la Iglesia de Santa María de León. Además, dictaminó toda la exención económica a los beneficiados, que es, por causa de amor a Dios, la intención final del documento. La soberana señaló que lo anterior se basó: “*in omnibus moribus sub iure*”, apuntando así al derecho consuetudinario originario del positivo que registra la fuente⁵⁷. Por lo tanto, afianzando el carácter supletorio de los Decreta de León con el del mismo fuero que está confirmado en el documento⁵⁸. Alfonso VI había otorgado distintos instrumentos jurídicos en variados temas y en favor de la institución eclesiástica⁵⁹, por lo que el primer fuero de Urraca dio un paso más en el fortalecimiento de la sede de León ya que, entre otras cosas, prohibió a los oficiales regios de alistar para milicia a hombres del cabildo y del prelado, además de confirmar todas las heredades adquiridas desde Fernando I y Alfonso VI.

De la segunda mitad de 1109 es el Doc. 2 donde la reina de manera elocuente planteó que:

*(...) uobis Legionensi concilio, clericis at laicis, tam illis qui intus in ciuitate morantur quam foris, in Domino salutem et perpetuam pacem. Placuit nobilitatis imperii mei ut facerem uobis, sicuti et fatio, kartulam firmatis morum uestrorum quam habuerunt omnes antecessores uestros intu in predicta ciuitate uel foris Morantes (...)*⁶⁰.

⁵⁷ MICELI, “Según la tradición de la tierra”; MICELI, *Derecho consuetudinario y memoria*, pp. 234-236.

⁵⁸ MINGUEZ, “Pacto privado feudal”, p. 76.

⁵⁹ GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, docs. 1, 114, 131, 141, 145, 147 y 156.

⁶⁰ “(...) uno las voces de León, tanto de clérigos como laicos; aquellas voces que persisten en la ciudad tanto adentro como afuera, la salud y eterna paz en el Señor. Ha dado placer la gloria de mi imperio que hacen ustedes, y, del mismo modo, yo hago, a la carta de vuestra fuerza que tuvieron todos vuestros antecesores dentro de dicha ciudad o a los límites (...)”. Traducción del autor. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, doc. 2.

En este fuero, la reina entregó diversos beneficios para los habitantes de la ciudad y alfoz de León que gozaban desde tiempos de Fernando I y Alfonso VI. En esta oportunidad la recién asumida soberana eximió a las señaladas poblaciones sujetas al dictamen regio de rauso, homicidio, mañería, fonsadera y nuncio. Además, dispuso sobre derecho privado relacionado con contratos de labores agrícolas, pago de censo, pago de precio justo por trabajos realizados del propietario al colono y rompimiento de contrato de prestación de servicios. También confirmó otros fueros mayores y menores, y dictaminó recta pesquisa y juicio justo a cualquier habitante de los territorios señalados. De tal manera, se buscaron posibilidades de mejorar las condiciones socioeconómicas, potenciar la autonomía económica y evidenciar un proceso judicial más transparente y justo. Los hombres de las tierras de León y de Carrión fueron ratificados en su fuero en el Doc. 3 del 5 de octubre de 1109. De tal manera, en el registro urraqueño: “(...) *do uobis tale forum quale habuistis uos, homines de Legionense terra et de Carrione, in tempore de rege Alfonso, abolo de meo patre, rege Alfonso (...)*”⁶¹. Son nueve los mandatos que benefician a los habitantes de aquellos territorios, principalmente a los caballeros, los que en su mayoría mantienen la heredad y la propiedad privada en su dueño más allá de ausentarse de sus bienes por ir, por ejemplo, a tierra de moros. Pero también se dictaron obligaciones respecto a la exención de fonsado y pago de fonsadera a la viuda o soltera, al caballero recién casado, privilegio que se extiende hasta por un año, y las particularidades, según sea el caso, del nuncio para el caballero que muriera en su tierra o aquél que muriera cumpliendo el fonsado. Por último, se señaló que las heredades del conde de Saldaña y Santa María sea perquirida por sus fueros como en tiempos del conde García Gómez. Así pues, se reguló aquellas prestaciones a quienes no tenían plena libertad jurídica y con relación a su capacidad de transferir bienes del señor eminente, pero concesionados, a su descendencia o a otras personas. De ahí el despliegue de pago de derechos a fin de poder realizar ese traspaso en metálico a efectos de sucesión⁶² lo que aseguró, dentro del margen de las libertades, el cumplimiento de la voluntad del beneficiario bajo las normas señoriales.

A finales de marzo de 1112, Doc. 28⁶³, la reina con su hijo el rey Alfonso, donaron en propiedad a la iglesia de San Salvador de Oviedo la propia ciudad de Oviedo con toda su jurisdicción, confirmando además las donaciones de sus regios predecesores. Entre las disposiciones sancionadas, la reina y su hijo mandan “(...) *confirmamus priuilegia (...) et mandamus ut quicquid Ouetensis ecclesia possedit hereditates familias per XXX annos quiete sine ulla querimonia uel interruptione in nullo tempore pro eis faciat iudi-*

⁶¹ “(...) doy a ustedes tal fuero para que lo tengan, hombres de la tierra de León y Carrión, en tiempos del rey Alfonso (...)”. Traducción del autor.

⁶² CLEMENTE, *Estructuras señoriales castellano-leonesas*, pp. 191–194; CLEMENTE, “Fiscalidad real y renta feudal”; LADERO QUESADA, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”; LADERO QUESADA, “El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII”, pp. 289-290.

⁶³ Se utilizará la versión C del registro (RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, doc. 28) por ser la más completa.

*tium uel exquisitionem, sed possideat eas in perpetuum*⁶⁴. Tras esto, la leonesa describe todos los términos y villas que conformaron la donación y que quedaron aforadas a la iglesia de San Salvador. La frase “(...) *sicut ad regale ius pertineas (...)*”⁶⁵ es la muestra clara de la potestad legislativa de Urraca I, *suprema potestas regia*, siguiendo así la recuperación de la concepción del poder como *potestas publica*, particularidad eminente del monarca que lo participa o delega, pudiendo revocarlo, bajo una constante y férrea vigilancia⁶⁶. El documento foral registró una detallada relación de habitantes de diversas poblaciones, nominadas todas ellas con sus relaciones filiales, además del prolijo registro de los recursos naturales y productivos a disposición de la iglesia beneficiada. De tal modo, se veía el gran beneficio aforado y la riqueza productiva del mismo. El documento, redactado como se ha dicho en un momento de conmoción interna y externa del reino urraqueño, nos da noticias de la rebelión contra la reina del conde Diego Álvarez⁶⁷, opositor a los acercamientos entre los regios esposos, debido a las pérdidas que debió sufrir durante la ocupación aragonesa en los territorios cercanos a Oca⁶⁸. La reina, “(...) *more regio accepi hereditates traditoris mei Didaci Alvari (...)*”⁶⁹, disponiendo el traspaso de esos patrimonios a la sede ovetense.

El Doc. 49 del diplomatario urraqueño registró la cesión al Hospital de Jerusalén de la aldea de Paradinas de San Juan, en julio de 1113. Son los hijos de la reina, el rey Alfonso y la infanta Sancha, y los milites salmantinos y arevalenses quienes respaldaron a la reina para que:

“(...) *per se forum faciat Hospitali et homines qui ibi habitauerint sint vasallo Hospitalis et habeant tale forum et faciant tale seruicium quale fecerint homines Salamanca, et dent fideliter suas decimas, primicias et oblaciones atque ilia iura ecclesiastica prefato Hospitali et fratibus dominis suis substitutis et substituendis (...)*”⁷⁰.

⁶⁴ “(...) confirmamos privilegio (...) y mandamos que todo aquel de la iglesia de Oviedo tuviese heredades de familias por XXX^a años, repose sin ningún lamento o interrupción en ningún tiempo delante de él haga juicio o excomuniación, pero las tenga en perpetuo”. Traducción del autor.

⁶⁵ “(...) así el derecho real continua (...)”. Traducción del autor.

⁶⁶ MINGUEZ, “Pacto privado feudal”, pp. 75-76.

⁶⁷ “(...) *notifico quomodo Didacus Alvari cum socii suis tradidit et obsedit me et misi lapides et sagittas contra me, sed Dominus noster Jesus Christus dedit michi triumphum de inimicis meis*”. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, p. 405.

⁶⁸ REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, p. 284.

⁶⁹ “(...) Yo, como costumbre real, acepto heredades de mi traidor Didacus Alvari (...)”. Traducción del autor.

⁷⁰ “(...) los hombres que allí habitan sean vasallos del hospital y tengan tal fuero y hagan servicio cual habrán hecho hombres de Salamanca y den fielmente sus diezmos, primicias y oblaciones y otros derechos eclesiásticos a dicho hospital y se les debe enviar a sus señores hermanos (...)”. Traducción del autor. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, doc. 49.

La soberana declaró con esta acción fortalecer los buenos trabajos que el Hospital prestaba en tierra Santa a los peregrinos y necesitados.

En 1113 la reina Urraca I donó al conde Fruela y su esposa Estefanía la villa de Castriello de San Pelayo junto al Órbigo con todos sus términos y habitantes, Doc. 52. Los pobladores del lugar: “*Et saquoa uobis inde rauso et homicidio et fosadera, quo don detis de ea neque uos neque qui eam habuerit post partem uestram euo perenis*”⁷¹. Nuevamente beneficios relacionados a prodigar a la población asentada un mejoramiento de posibilidades económicas y sociales. También debe hacerse notar que las prestaciones eximidas no debieron ser tan frecuentes en zonas del interior del reino bien alejadas de la frontera del aragonés, el portugués, y por cierto del musulmán. Por otro lado, desde el gobierno de Alfonso VI, y siguiendo la continuidad con Urraca I, se había solventado en la zona el sistema de tenencias⁷², antes y luego de recuperada esa zona por las campañas urraqueñas contra el aragonés.

Siguiendo los criterios de Ruiz Albi, es bien razonable la tesis en que el Doc.67 si bien es básicamente la misma donación que el Doc. 49 de 1113, es un documento distinto⁷³.

El monasterio de Sahagún fue confirmado en el fuero y exenciones que Alfonso VI le había dado⁷⁴. El modelo del fuero de Sahagún fue pedido y extendido a otras poblaciones obispales, abaciales y realengas⁷⁵. En el Doc. 79 del 15 de octubre de 1116 y tras las revueltas burguesas y campesinas en la localidad facundina⁷⁶ luego de los enfrentamientos territoriales entre tropas urraqueñas y alfonsinas, la reina leonesa buscó apaciguar las fuerzas sociales que convivían en la villa mediante fueros favorables. Y para lograr

⁷¹ “Y los eximo de rauso, homicidio y fonsadera de modo que en ningún tiempo paguen uds por ella ni cuantos posean esa parte”. Traducción del autor.

⁷² ESTEPA DÍEZ, *Los territorios del rey*, pp. 122–123.

⁷³ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 214-215.

⁷⁴ BARRERO GARCÍA, “Los Fueros de Sahagún”, pp. 501-502.

⁷⁵ CORONAS GONZÁLEZ, *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*, p. 96.

⁷⁶ UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*, pp. 50-54. Frente a esto la autora nos hace ver la importancia del carácter tributario de la administración benedictina: “En Sahagún, el pago del impuesto por horno resultaba particularmente odioso a los burgueses, así como las prioridades de venta de ciertos productos de los monjes en el mercado de la ciudad. Pero eso fue solo el punto de partida. Los objetivos se clarificaron a comienzos de la crisis y se precisaron en dos aspiraciones: la organización autónoma de la ciudad sobre la base de leyes dictadas por los burgueses y la secularización del señorío. Es decir, que, en otros términos, se pasó de la voluntad de segregación del sistema rentístico señorial, al intento de participar, separadamente, de los beneficios de esa renta, sobre la base de la autonomía y a través de la apropiación del control del mercado”. PASTOR, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, pp. 86–87. “(...) el fin no era acabar con el dominio señorial y alterar la estructura social de la villa, lo prioritario era cambiar la naturaleza jurídica del lugar”. PASCUA, “Las otras comunidades. Pastores y ganaderos en la Castilla medieval”, p. 231. “(...) debemos entender este movimiento (...) no como un asalto al sistema feudal, sino, como una primera y violenta manifestación de la tendencia de los nuevos grupos económicos a integrarse en el sistema y en su estructura de poder (...)” MÍNGUEZ, *La España de los siglos VI al XIII*, p. 276. “Los burgueses de Sahagún se sublevaron contra el abad (...) contra la persona que ejercía el dominio político en los lugares en que residían. Por esa razón, por lo que se discute es el dominio político, no puede reducirse el asunto a un enfrentamiento entre burgueses y señores. La intervención de la monarquía es indispensable”. PORTELA y PALLARES, *La reina Urraca*, p. 117. Ver también AGÚNDEZ SAN MIGUEL, *La memoria escrita*, pp. 173–174.

su cometido, robustecer un fuero tradicional que se pensaba seguiría cumpliendo las expectativas de los villanos, con un reforzamiento nuevamente, y tras las revueltas, de la jurisdicción de Roma sobre el cenobio, y de manera directa, del abad⁷⁷. Pero, por otro lado, se encuentra la autorización de acuñar moneda al monasterio y en particular a su líder espiritual⁷⁸. Con la acuñación concesionada, se da un fuerte espaldarazo a la comunidad religiosa que dispuso un monopolio regio, pudiendo además incidir en quienes realicen las labores en la ceca y distribución de los beneficios, en los cuales, la corona participa. Acuñar moneda, además de ser un gran privilegio, aportaba significativos ingresos al controlador⁷⁹, básicamente por su característica de mercancía con valor intrínseco, pero que frente a la escasez de metal precioso permitió una moneda más circulante, a un coste menor del que reflejaba por la disminución de las ligas de plata en el vellón⁸⁰. Sin embargo, tanto privilegio al monasterio, por un lado, y la mantención de las franquicias a los villanos, provocó que se volviera a mejorar la condición de los vecinos bajo el reinado de Alfonso VII⁸¹.

El Doc. 94 trató el otorgamiento de un “buen fuero”. En Burgos, a mediados de julio de 1118, la reina Urraca I basó su jurisdicción y poder en la satisfacción de las necesidades de las poblaciones locales, en este caso la burgalesa, a la vez que en la implantación de un orden que ella sostiene tanto en la ley local, territorial y del reino. Este fuero lo hemos analizado en profundidad en otro estudio⁸².

Finalmente, en la comprobación de los fueros urraqueños, se encuentra el Doc. 101 de principios de diciembre de 1118. El motivo del instrumento es la eximición de todo servicio regio al hospital de San Isidro del Puerto para que sea repoblado por el Santo Sepulcro. Así:

“Ego Vrraca (...) delibero et ingenuo ab omni seruicio et offero omnipotenti Deo predictam domum hospitalet, quam fecerunt in loco predicto in Sancto Isidoro, scilicet de Porto, ad suscipiendos pauperes Christi et quosque peregrinos traseuntes confrates de Perdameno, in honore Sancti Sepulcri, quoniam in illo portu multi peregrini et uiatores moriebantur frigore”⁸³.

⁷⁷ UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*, pp. 126–129.

⁷⁸ HERNÁNDEZ-CANUT, “El abadengo de Sahagún”, pp. 14-15.

⁷⁹ DE FRANCISCO OLMOS, “El nacimiento de la moneda en Castilla”, pp. 325-326; FUENTES GANZO, “Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)”, pp. 61-64.

⁸⁰ FUENTES GANZO, “Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)”, p. 65.

⁸¹ CORONAS GONZÁLEZ, *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*, p. 96.

⁸² GORDO, “Un ejemplo de supresión de un “*malum forum*””.

⁸³ “(...) Yo Urraca (...) delibero y libero por todo servicio y ofrecimiento para el Dios omnipotente a la casa hospitalaria mencionada anteriormente, la cual ha operado en este dicho lugar en San Isidro, naturalmente de Puerto, para recoger pobres de Cristo y también peregrinos transeúntes, hermanos de Pardomino, en honor al Santo Sepulcro, porque en aquel puerto hay muchos peregrinos y viajeros muriéndose de frío”. Traducción del autor. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, doc. 101.

Una vez más la reina generaba dependencia y tributación en favor de las instituciones jerosolimitanas, pero también de quienes peregrinaban a los santos lugares.

5. Recurrencia de fórmulas jurisdiccionales en los fueros

Respecto de las acciones de la monarca registrada en los fueros, si los instrumentos jurídicos son distinguidos por año de emisión, y bajo acciones que se registran como fórmulas jurisdiccionales de “exime”, “prohíbe”, “confirma”, “ordena”, “manda” y “cede”, y sus variaciones, podemos hacer interesantes interpretaciones. En este sentido, una síntesis plausible se presenta a partir de una serie de gráficos, que nos permiten visualizar, en el todo, las particularidades de estas acciones.

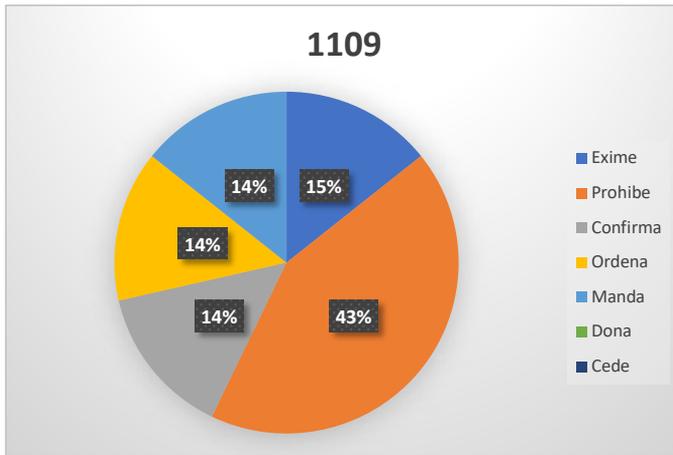
Como ha aclarado Irene Ruiz Albi, atendiendo a la naturaleza y contenido jurídico, las donaciones predominan en la clasificación documental urraqueña⁸⁴. Pero, advierte: “(...) aunque hayamos clasificado un documento como donación, a menudo no se trata de una donación pura, sino que junto a ésta puede aparecer la confirmación de anteriores donaciones, posesiones o cotos, la concesión de un fuero, exenciones, etc”⁸⁵.

En 1109, año de la ascensión de Urraca al trono, las labores regias registradas en los fueros se reparten casi equitativamente en actos de eximición, mandamiento, orden y confirmación, quedando el porcentaje mayor alojado en las prohibiciones. En ese momento, no hubo cuestionamiento ninguno a su derecho de ser reina propietaria, lo que había sido avalado desde la curia regia de Toledo de septiembre de 1108⁸⁶. Por lo mismo, la reina desplegó sus facultades jurisdiccionales sin problemas desde, como hemos mencionado, el corazón del reino hasta sus márgenes. En general, son disposiciones que favorecen a las comunidades aforadas, por lo mismo, la prohibición se robustece al final de los instrumentos jurídicos, a fin de solventar las disposiciones regias antiguas, renovadas, y las nuevas.

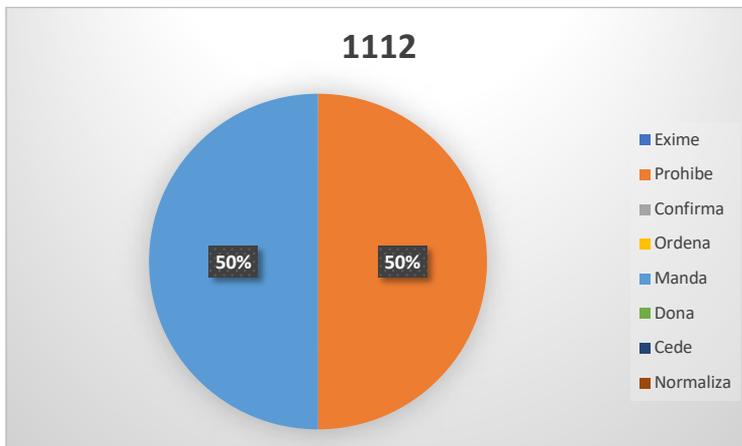
⁸⁴ RUIZ ALBI, Irene, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 256-257.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 257.

⁸⁶ “En una época normal, aun siendo la primera vez que se planteaba el caso de una sucesión femenina en el reino de León y en la dinastía que ocupaba el trono, la pamplonesa, no hubiera existido dentro del círculo de la familia del rey ningún obstáculo para ella, al ser la infanta la hija primogénita de los tres que tenía Alfonso VI descendientes de la unión legal, de una parte, y por hallarse ya perfilado claramente en la costumbre el principio de la hereditariadad del primogénito en la corona, de otra: coincidencia que hacía de la infanta la sucesora legítima y necesaria. El derecho hereditario de la hija imponía, pues, al padre la obligación de instituir la como sucesora”. RAMOS Y LOSCERTALES, “La sucesión del Rey Alfonso VI”, pp. 78-79. Testimonios de lo que apuntamos están en FALQUE, *Historia Compostellana*, libro I, cap. LXIV, p. 170; UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*, p. 25. El relato del anónimo es de primera mano, el autor dice haber estado presente cuando el nombramiento fue hecho: “*la qual cosa me aconteçió oír, porque yo era allí presente*”.

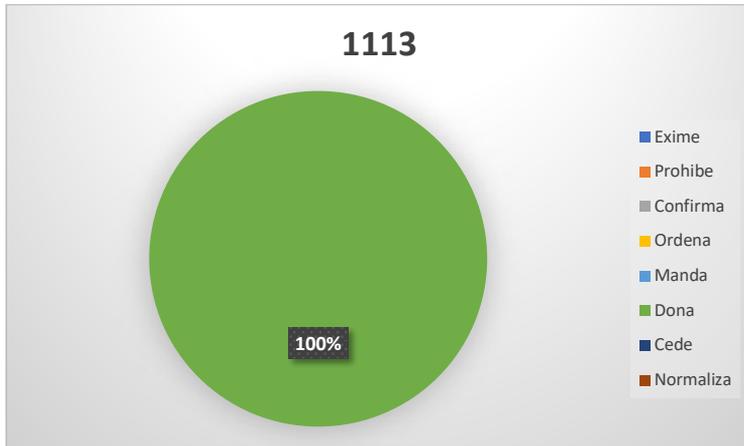


Para el año 1112, el panorama de Urraca I ha tenido cambios. Aquí ya empieza a restringirse la libertad jurisdiccional por la coacción ejercida tanto por las fuerzas internas como las externas, manifestadas tanto en sus gentes, como en sus territorios. Justamente, como recoge el fuero de aquel año, Doc. 28, la reina principalmente se dedica a mandar y prohibir. La soberana estaba necesitada de apoyo en armas y en sólido para hacer frente a la ocupación aragonesa en el reino. Nuevamente, la prohibición aparece como argumento de autoridad para zanjar las decisiones, en especial luego de que la revuelta contra su soberanía fuera aplacada como hemos relatado.

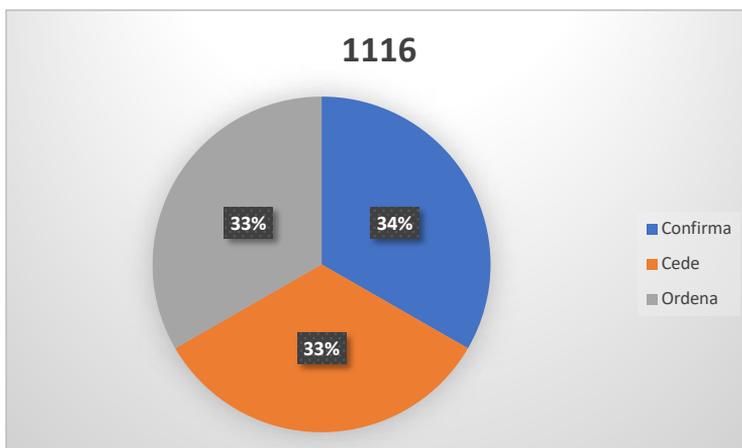


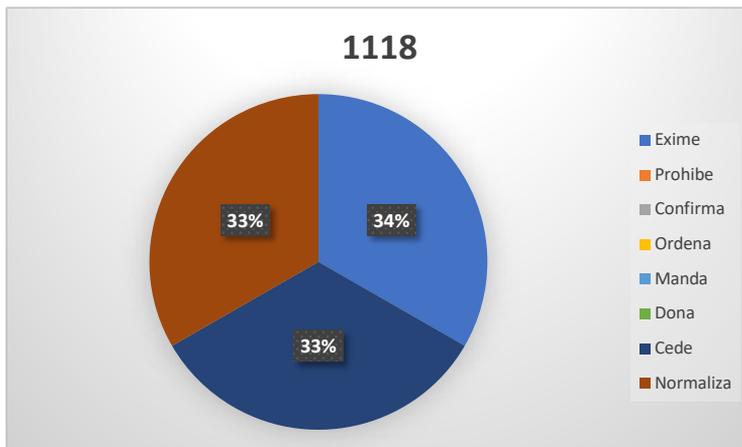
En plena guerra total contra las tropas del rey de Aragón, la reina Urraca, otorgó dos fueros en 1113. Ambas son sendas donaciones en territorios recién recuperados a los aragoneses. Estas, por otra parte, reflejan retribuciones por servicios fieles en los procesos de recuperación

de espacios jurisdiccionales. En ambos documentos, el tono de la reina es confiado, con capacidad de imperio y disposición de los bienes a donar, propio de una soberana que ha recuperado Burgos, ha logrado replegar las fuerzas de su exesposo y conseguido un apoyo casi incondicional de los gallegos, con Diego Gelmírez a la cabeza. Destacamos que una de las donaciones sea de carácter internacional, destinada al beneficio del Hospital en Jerusalén.



Hacia 1116, las intermitencias en las hostilidades leonesa-aragonesa hicieron que la reina Urraca I y su hijo afiataran sus intereses y que, el segundo, auxiliara oficialmente como representante de la primera en las zonas más allá del Tajo. Las nomenclaturas ejecutorias de la reina son férreas respecto del monasterio de Sahagún como institución favorecida, como del privilegio de la creación de la ceca que el cenobio administraría. Con la reserva de un tercio de los beneficios para el tesoro regio, la soberana logró sostener la guerra contra el de Aragón, lo que le permitió, por fin, asegurar la villa facundina y Burgos.





Para 1118 el panorama en los territorios urraqueños mejoraba desde la perspectiva de las zonas recuperadas, el afiatamiento de los leales a la reina y el interés de Alfonso I de Aragón y Pamplona por conquistar el reino de Zaragoza. Los fueros de esta época registran acciones de eximición, mandación y normalización casi en el mismo porcentaje. Contando que los diplomas se relacionan con la supresión de un “mal fuero” y con eximición de servicios a una institución monástica, resulta idónea la nomenclatura que se utiliza en los fueros. Una vez más, las cláusulas se correlacionan unas con otras. Resulta interesante la normalización de la situación en Burgos y del oficio de alcalde ya que la anomalía, creada por la monarquía, ahora queda resultada por la misma institución.

6. Conclusión

Hemos determinado que diez fueron los instrumentos jurídicos, al contrario de los que tradicionalmente se han contabilizado, dentro del diplomatario de Urraca I. El incremento del número de fueros permite que tanto en su dispersión como en el contexto donde se produjeron, se pueda concluir que durante los primeros momentos de afianzamiento en el trono, la soberana se preocupó de la organización interior de su reino, partiendo de León al resto de sus dominios. Así, logró favorecer a señalados grupos sociales e instituciones del epicentro de su poder y jurisdicción: las confirmaciones a la catedral leonesa y a los hombres de León y Carrión persiguieron entregar, mediante el fomento de la autonomía económica a la vez que buscar justicia judicial, posibilidades de mejoras socioeconómicas. Las disputas de la reina con Alfonso I que desembocaron en la guerra contra Aragón y, derivaron una serie de esfuerzos materiales, diplomáticos y espirituales en aquella causa produjo a nivel foral, por un lado, una pausa en la labor inicial⁸⁷, y por cierto en

⁸⁷ MÍNGUEZ, *La España de los siglos VI al XIII*, pp. 133-134; MÍNGUEZ, *Alfonso VI*, p. 66-67; GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, docs. 38-43, 48, 50, 52-53, 55-56, 60, 63-64, 70-73; RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)”;

la trazada y ejecutada desde tiempos de su padre, pero por otro, un despliegue de las capacidades de convocatoria feudal de la reina, esto es, de crear vínculos privativos con personas e instituciones, que constantemente debían ser desplegados y demostrados⁸⁸. Así se ve claramente en los documentos en favor de San Salvador de Oviedo que premiaba lealtades, y en los siguientes referido a dos sendas donaciones al Hospital de Jerusalén, además de entregas de señoríos a los poderosos condes leoneses Fruela y Estefanía.

En la ruta foral urraqueña quedó evidenciada la revitalización de su *potestas publica*. A medida que avanzaba el desalojo de fuerzas aragonesas de su reino, y según la documentación foral analizada, la soberana fue solventando las poblaciones y territorios recuperados, actualizando sus normas y privilegios, y en esa trayectoria, afianzando a la vez su posición de soberana. Tal fue el caso de Sahagún y Burgos, tanto con distinción de ámbitos de influencias directamente urraqueños de aquellos delegados a su hijo Alfonso VII, como con el caso de la liberación de obligatoriedad de ser juez burgalés.

Bibliografía

AGÚNDEZ SAN MIGUEL, Leticia, “La memoria de un conflicto. Una nueva aproximación a las fuentes para el estudio de la revuelta burguesa de Sahagún (1110-1117)”, *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León. Aportaciones de jóvenes historiadores*, Adolfo Carrasco Martínez (ed.), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, pp. 119–132.

AGÚNDEZ SAN MIGUEL, Leticia, *La memoria escrita en el monasterio de Sahagún (años 904-1300)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2019.

ALVARADO PLANAS, Javier, “A modo de conclusiones: el *Liber Iudiciorum* y la aplicación del Derecho en los siglos VI a XI”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 41, 2 (2011), pp. 109–127.

ALVARADO PLANAS, Javier, “El proceso de redacción de los Fueros de Castilla”, *Historia iuris: estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, vol. I, Universidad de Oviedo – KRK Ediciones, Oviedo, 2014, pp. 261–278.

ALVARADO PLANAS, Javier, “La pervivencia del ‘*Liber Iudiciorum*’ en el Reino de León”, *El Reino de León hace mil años: El Fuero de 1017*, Ramiro López Valladares (ed.), Casa de León en Madrid – Instituto de Estudios Leoneses, Madrid, 2018, pp. 141–152.

ÁLVAREZ CORA, Enrique, “Interrelación de los conceptos de término, uso, fuero y costumbre en el derecho medieval ibérico (siglos IX-XII)”, *En la España Medieval*, 41 (2018), pp. 49–75.

ANDRÉS, Rebeca, “El matrimonio de Urraca I de León-Castilla con Alfonso I de Aragón y Pamplona. La carta de arras premonitora del fracaso conyugal”, *Intus Legere*, 2, 1, (2008), pp. 25–41.

ZÁLEZ DIEZ, “Castilla, Sepúlveda y el derecho de frontera”; MARTÍNEZ DIEZ, “Reconquista y repoblación de Sepúlveda (940-1076)”.

⁸⁸ CORRAL, “Consilium y fortalecimiento regio”; MINGUEZ, “Pacto privado feudal”; VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

AYALA, Carlos, “Relaciones de propiedad y estructura económica del reino de León. Los marcos de producción agraria y el trabajo campesino (850-1230)”, *El reino de León en la Edad Media*, vol. VI, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1994, pp. 133–408.

BARÓ PAZOS, Juan, *Fueros Locales de la vieja Castilla (siglos IX-XIV)*, Agencia Estatal – Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2020.

BARRERO GARCÍA, Ana María, “Los Fueros de Sahagún”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), pp. 385–598.

BARRIOS GARCÍA, Ángel, ed., *Segunda Leyenda de la muy noble, leal y antigua ciudad de Ávila*, Fuentes Históricas abulenses, Institución Gran Duque de Alba, Ávila, 2005.

BARTON, Simon, *The aristocracy in twelfth-century Leon and Castile*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002.

CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, “El perfil de Urraca y Teresa, hijas de Alfonso VI”, 2º *congreso histórico de Guimaraes actas do congresso*, vol. 2, Camara municipal de Guimaraes, España, 1996, pp. 5–24.

CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, “Teresa Alfonso, infanta y reina de Portugal, a través de la historiografía y las crónicas Castellano-leonesas de su época”, *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales [León, del 15 al 18 de diciembre de 2003]*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 2005, pp. 411–426.

CLEMENTE, Julián, “Fiscalidad real y renta feudal. La martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 767–784.

CLEMENTE, Julián, *Estructuras señoriales castellano-leonesas. El realengo (siglos XI-XIII)*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1989.

CLEMENTE, Julián, *La economía campesina en la corona de Castilla (1000-1300)*, Crítica, Barcelona, 2003.

CORONAS GONZÁLEZ, Santos (ed.), *Fueros locales del Reino de León (910-1230). Antología*, Agencia Estatal – Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018.

CORRAL, Fernando Luis, “Consilium y fortalecimiento regio: consejeros y acción política regia en el reino de León en los siglos XI y XII”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales* [en línea] 12, 2011, <https://doi.org/10.4000/e-spania.20639> [15 de febrero de 2024].

DE FRANCISCO OLMOS, José María, “El nacimiento de la moneda en Castilla: de la moneda prestada a la moneda propia”, *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano leonés, siglos X-XIII*, Ángel Riesco Terrero (ed.), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, pp. 303–346.

ESTEPA DIEZ, Carlos, *El reinado de Alfonso VI*, Spainfo, Madrid, 1985.

ESTEPA DIEZ, Carlos, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1977.

FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental de la Catedral de León (775-1230)*, vol. V. 1109-1187, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1990.

FUENTES GANZO, Eduardo, “Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)”, *Pecunia. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 5 (2007), pp. 53–86.

GONZÁLEZ DIEZ, Emiliano, “Castilla, Sepúlveda y el derecho de frontera”, *Los fueros de Sepúlveda. I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*, Javier Alvarado Planas (ed.), Centro de Estudios Ramón Aceres, Madrid, 2005, pp. 107–150.

GONZÁLEZ DIEZ, Emiliano, “Monarquía leonesa y conflictos de orden social (siglos X-XII)”, *Monarquía y sociedad en el reino de León, de Alfonso III a Alfonso VII*, vol. II, José María Fernández Catón (ed.), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 2007, pp. 193–234.

GONZÁLEZ, Julio, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1975.

GORDO, Ángel y MELO, Diego, “La infanta Urraca y Raimundo de Borgoña, condes de Galicia”, *Revista de Humanidades*, 37 (2018), pp. 243–259.

GORDO, Ángel y MELO, Diego, *La reina Urraca I (1109-1126) la práctica del concepto de “imperium legionense” en la primera mitad del siglo XII*, Trea, Madrid, 2018.

GORDO, Ángel, ““De las contiendas que ubo entre los reyes de Castilla”: Urraca I de León y Alfonso I de Aragón y Pamplona como exempla en Segunda Leyenda de Ávila”, *E-Spania: Revue électronique d’études hispaniques médiévales* [en línea], 42, 2022, <https://doi.org/10.4000/e-spania.44114> [14 de febrero de 2024].

GORDO, Ángel, “El concejo fronterizo de Ávila y Alfonso I de Aragón y Pamplona en La Segunda Leyenda de la Población de Ávila”, *Intus Legere* 12, 2, (2018), pp. 93–118.

GORDO, Ángel, “Hispania en clave femenina: Urraca I de León y Teresa de Portugal. Jurisdicción, Imperium y linaje en la primera mitad del siglo XII/ Hispania в отношении женщин: Сороки I Леона и Тереза Португалии. Юрисдикция, Imperium и родословная в первой половине двенадцатого века”, *Empires and ethnonational states of western Europe in the middle ages and early modern period*, Moscow Lomonosov State University – Russian Academy of Sciences, Moscow, 2011, pp. 274–288.

GORDO, Ángel, “La praeparatio de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés. La formación en el oficio regio: siglos XII-XIII”, *Mundos medievales espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Tomo 1, Beatriz Arízaga et al. (eds.), Ediciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2012, pp. 573–582.

GORDO, Ángel, “Un ejemplo de supresión de un “malum forum”: Urraca I de León y los vecinos burgaleses en 1118”, *Revista Chilena de Estudios Medievales*, 23 (2023), pp. 43–60.

GORDO, Ángel, “Urraca I, praeparatio, revueltas y diplomacia. Labores de una reina en el contexto sociopolítico del reino de León en la primera mitad del siglo XII”, *Studi medievali*, 54, 1, (2013), pp. 177–232.

HERCULANO, Antonio, *Portugaliae Monumenta Historica, I, A saeculo octavo post Christum usque ad Quintumdecimum. Diplomata et Chartae*, vol. I, Krauss Reprint, Liechtenstein, 1967.

HERNÁNDEZ-CANUT, León, “El abadengo de Sahagún. Vestigios de una manifestación monetaria feudal en los reinos de Castilla y León durante el siglo XII”, *Gazeta Numismática*, 137 (2000), pp. 7–28.

Historia Compostellana. Corpvs Christianorum, ed. Emma Falque, vol. LXX. Contivatio Medievalis, Typographi Brepols Editores Pontificii, Brepols, 1988.

JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina, “Conflictos ante *tenentes* y merinos en los siglos XII-XIII. ¿Contestación al poder señorial o al poder regio?”, *Noticiario de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 33–64.

JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina, *Los adelantados y merinos mayores de León (siglos XIII-XV)*, Universidad de León, León, 1990.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII”, *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano leonés*, Ángel Riesco Terrero (ed.), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, pp. 283–302.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 4 (1991), pp. 95–136.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. III, Seminario Conciliar Central, Santiago de Compostela, 1900.

MARTIN, Therese, “De gran prudencia, graciosa habla y elocuencia a mujer de poco juicio y ruin opinión: Recuperando la historia perdida de la reina Urraca (1109-1126)”, *Compostellanum*, 50 (2005), pp. 551–578.

MARTIN, Therese, “Hacia una clarificación del infantazgo en tiempos de la reina Urraca y su hija la infanta Sancha (ca. 1107-1159)”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales* [en línea], 5 (2008), <https://doi.org/doi.org/10.4000/e-spania.12163> [14 de febrero de 2024].

MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, “Reconquista y repoblación de Sepúlveda (940-1076)”, *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera. II Symposium Internacional de Estudios Históricos de Sepúlveda*, Andrés Gamba y Fernando Suárez Bilbao (eds.), Editorial Dykinson, Madrid, 2008, pp. 23–49.

MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, “Los fueros leoneses (1017-1336)”, *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. I, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1988, pp. 283–352.

MARTÍNEZ, Salvador, *La rebelión de los burgos. Crisis de Estado y coyuntura social*, Editorial Tecnos, Madrid, 1992.

MICELI, Paola, “Según la tradición de la tierra. Comunidad rural y práctica jurídica en los fueros medievales”, *Habitar, producir, pensar el espacio rural. De la antigüedad al*

mundo moderno, Julián Gállego y Paola Miceli (eds.), Miño y Dávila Editores, Buenos Aires, 2008, pp. 215–228.

MICELI, Paola, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Editorial Dykinson, Madrid, 2012.

MÍNGUEZ, José María, “Pacto privado feudal y estructura pública en la organización del poder político en la Alta Edad Media”, *Res Pública. Revista de Filosofía Política*, 17 (2007), pp. 59–80.

MÍNGUEZ, José María, “Pervivencia y transformaciones de la concepción y prácticas del poder en el reino de León (siglos X y XI)”, *Studia Histórica*, 25 (2007), pp. 15–65.

MÍNGUEZ, José María, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Nerea, Hondarrabia, 2000.

MÍNGUEZ, José María, *La España de los siglos VI al XIII: guerra, expansión y transformaciones*, Nerea, San Sebastián, 1994.

MONTENEGRO, Julia, “Merinos y Tenentes en el ‘territorium legionense’”, *Scripta: estudios en homenaje a Elida García García*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1998, pp. 417–438.

PALLARÉS, María Carmen y PORTELA, Ermelindo, “La reina Urraca y el obispo Gelmírez. Nabot contra Jezabel”, *Os reinos ibéricos na Idade Média. Livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, vol. 1, Humberto Baquero Moreno et al. (eds.), Livraria Civilizacao Editora, Portugal, 2003, pp. 957–962.

PALLARÉS, María Carmen y PORTELA, Ermelindo, *La reina Urraca*, San Sebastián, Nerea, 2006.

PASCUA, Esther, “Las otras comunidades. Pastores y ganaderos en la Castilla medieval”, *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Ana Rodríguez (ed.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Universitat de València, Valencia, 2007, pp. 209–238.

PASTOR, Reyna, “Mujeres y la guerra feudal: reinas, señoras y villanas. León, Galicia, Castilla (siglos XII y XIII)”, *Las mujeres y las guerras. El papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*, Mary Nash y Susanna Tavera (eds.), Icaria, Barcelona, 2003, pp. 52–72.

PASTOR, Reyna, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Ariel, Barcelona, 1980.

PASTOR, Reyna, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglo X-XIII*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1980.

PÉREZ-PRENDES, José Manuel, “¿Cómo vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?”, *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Javier Alvarado Planas (ed.), Polifemo, Madrid, 1995, pp. 45–58.

PRIETO, Alfonso, “La potestad judicial de los reyes de León”, *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. II, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1992, pp. 559–564.

RAMOS Y LOSCERTALES, José María, “La sucesión del Rey Alfonso VI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 13 (1936-1941), pp. 36–99.

RECUERO, Manuel, “El reino de León durante la primera mitad del siglo XII”, *El reino de León en la Alta Edad Media*, vol. IV, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1993, pp. 7–75.

RECUERO, Manuel, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, Ediciones Universidad de La Coruña, La Coruña, 2002.

REILLY, Bernard, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, Princeton University Press, New Jersey, 1982.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *Los fueros del reino de León. Estudio crítico y documentos*, 2 vols., Ediciones leonesas, León, 1981.

RUIZ ALBI, Irene, *La reina doña Urraca (1109-1126): cancillería y colección diplomática*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 2003.

RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, “Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)”, *Los fueros de Sepúlveda. I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*, Javier Alvarado Planas (ed.), Centro de Estudios Ramón Aceres, Madrid, 2005, pp. 87–106.

RUIZ GÓMEZ, Francisco, “El Camino de Santiago: circulación de hombres, mercancías e ideas”, *IV Semana de Estudios Medievales. Nájera, 2 al 6 de agosto de 1993*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (ed.), Instituto de Estudios Riojanos, Nájera, 1994, pp. 167-188.

SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José, *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*, 2 vols., Universidad de León, León, 2004.

SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José, *La configuración de un sistema de poblamiento y organización de espacio del territorio de León (siglos IX-XI)*, Universidad de León, León, 2002.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, “El derecho especial de los fueros del reino de León (1017-1229)”, *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. II, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1992, pp. 226–236.

SIRANTOINE, Hélène, *Imperator Hispaniae. Les idéologies impériales dans le royaume de León (IX-XII siècles)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2012.

TORRADO GÁNDARA, Lorena, “El obispado de Tui en la Edad Media. Sus iglesias románicas”, tesis para optar al grado de Doctor en Sociedad del Conocimiento, Universidad de La Coruña, 2016.

UBIETO, Antonio (ed.), *Crónicas Anónimas de Sahagún*, Anubar, Zaragoza, 1987.

VÁZQUEZ DE PARGA, Luis, “La revolución comunal de Compostela en los años 1116 y 1117”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16 (1945), pp. 685–703.

VITAL, Sonia y GORDO, Ángel, “Urraca de León. Una reina feudal al frente de la hueste”, *Cuadernos de Historia Militar, Comandantes Medievales Hispánicos. Siglos XII-XIII* 5, Desperta Ferro Ediciones, Madrid, 2022, pp. 48–59.

VITAL, Sonia, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157) Las relaciones de poder en el centro de la acción política y social del Imperator Hispanie*, Trea, Gijón, 2019.